

PROCURADOR:19



CUADERNO N° 1

*JUZGADO 64 ADMINISTRATIVO SEC TERCERA  
ORAL BOGOTA*

110013343064202000008 00

ACCIONES DE TUTELA

DEMANDANTE: OSCAR JAVIER QUIROGA GOMEZ

APODERADO: EN NOMBRE PROPIO

DEMANDADO: CNSC Y UNIVERSIDAD LIBRE

JUEZ : *ÁLVARO ORLANDO CARREÑO VELANDIA*

ASUNTO: ACCIONES DE TUTELA

REPARTIDO EL DIA:

*viernes, 17 de enero de 2020 3:26:13PM*

191

*ACCIONES DE TUTELA*

JUZGADO 64<sup>c</sup>

202000008

Bogotá,

Honorable Juez

**JUEZ ADMINISTRATIVO ORAL (REPARTO)**

E. S. D

**Demanda: ACCIÓN DE TUTELA**  
**Accionante: OSCAR JAVIER QUIROGA GÓMEZ**  
**Accionado: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**  
**UNIVERSIDAD LIBRE.**

**OSCAR JAVIER QUIROGA GÓMEZ**, ciudadano mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 91.512.820, actuando en mi representación acudo ante su despacho en demanda de acción de tutela contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la Universidad Libre de Colombia** por la vulneración del debido proceso administrativo y derecho de petición

### I. HECHOS DEL CASO

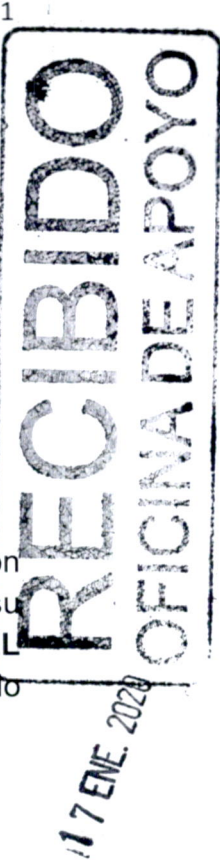
1. Que he tenido conocimiento que la Comisión Nacional del Servicio Civil inicio actuación administrativa para solicitar expulsión de participantes en el concurso de méritos dentro de la Convocatoria 740 de 2018 OPEC 75627 que han superado todas las etapas del concurso.
2. Que he superado todas las etapas del concurso de méritos dentro de la Convocatoria 740 OPEC 75627.
3. El día 10 de mes de diciembre de 2019 incoé ante la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre de Colombia, derecho de petición solicitando:

"PRIMERO: Se sirva notificar el inicio de la actuación administrativo en mi contra.

SEGUNDO: Se sirva expedir copia de todos los antecedentes documentales que sirvieron de sustento para el inicio de la actuación administrativa.

4. Que el derecho de petición se formuló en razón a que el día 09 de diciembre de 2019 con fundamento en aviso de la Comisión Nacional del Servicio Civil en el cual se señaló lo siguiente:

<https://www.cnscc.gov.co/index.php/avisos-informativos-740-y-741-distrito-capital/2710-aviso-de-actuaciones-administrativas-tendientes-a-establecer-la-exclusion-de-aspirantes-por-no-cumplimiento-de-requisitos-minimos-en-desarrollo-del-proceso-de-seleccion-740-y-741-distrito-capital>



## **“Aviso de actuaciones administrativas tendientes a establecer la exclusión de aspirantes por no cumplimiento de Requisitos Mínimos en desarrollo del Proceso de Selección 740 y 741 – Distrito Capital**

La CNSC y la Universidad Libre informan a los aspirantes que durante la prueba de Valoración de Antecedentes, se evidenció que presuntamente algunos aspirantes no cumplen los requisitos mínimos establecidos en las OPEC a la cual se inscribieron.

Por lo anterior, conforme a la delegación conferida en el Contrato de Prestación de Servicios No. 642 de 2018, la Universidad Libre inició las respectivas actuaciones administrativas tendientes a determinar la permanencia o no en el concurso de méritos de empleos vacantes de la planta de personal de la Secretaría de Distrital de Gobierno y de la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia.

En consideración a lo anterior, la CNSC informa que las Listas de Elegibles para los empleos relacionados a continuación, no serán publicados hasta tanto no se resuelva dicha actuación administrativa iniciada por la Universidad Libre, así:

### **Proceso 740 de 2018 - Secretaria Distrital de Gobierno:**

75626, 75627, 75628, 75630, 75659, 75755, 75763, 75765, 75766, 75777, 75796, 75826 y 75940.

5. Que posteriormente el 30 de Diciembre de 2019 publicó aviso en el cual se señaló lo siguiente:

<https://www.cnsc.gov.co/index.php/avisos-informativos-740-741-distrito-capital>

### **“Estado de las listas de elegibles del proceso de selección No. 740 y 741 de 2018 – Distrito Capital**

La Comisión de Personal de la Secretaría Distrital de Gobierno, solicitó la exclusión de ochenta y siete (87) elegibles, presuntamente por no cumplir con los requisitos mínimos del empleo al cual aspiraron. En consecuencia, el estado de las listas de elegibles es:

(...)

#### **c) OPEC sin lista de elegibles**

Actuaciones administrativas adelantadas por la Universidad Libre frente al cumplimiento de requisitos mínimos de algunos aspirantes: OPEC No. 75626, 75627, 75628, 75630, 75659, 75755, 75763, 75765, 75766, 75777, 75796, 75826 y 75940.

6. Que el proceso administrativo según información de la Comisión Nacional del Servicio por petición de la Comisión de Personal de la Secretaria Distrital del Gobierno la cual solicita de verificación de exclusión de 87 elegibles por presuntamente no cumplir con los requisitos mínimos. Dicha actuación se viene adelantando en total reserva y negando la posibilidad de ejercer el derecho de defensa desde el inicio de la actuación administrativa.

7. Que han transcurrido más de 15 días hábiles de la fecha desde que se presentó el derecho de petición ante la Comisión Nacional del Servicio Civil y a la Universidad Libre de Colombia sin que a la fecha haya recibido respuesta a la petición realizada, lo cual impide el ejercicio del derecho de defensa y contradicción.

## II. FUNDAMENTOS PARA LA ADMISIÓN Y TRÁMITE DE LA ACCIÓN DE TUTELA

La acción de tutela es procedente en el presente caso, para amparar mis derechos fundamentales a la vida e integridad personal de justicia en virtud de lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia.

A su turno el artículo 5 del Decreto 2591 de 1991, establece que la tutela es pertinente contra acciones de las autoridades públicas, cuando **VULNERE** o **AMENACE** derechos fundamentales como el debido proceso administrativo.

La Honorable Corte Constitucional<sup>1</sup> ha señalado que resulta procedente la acción de tutela en el evento “...*la acción de tutela sólo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo en los casos en que sea interpuesta como mecanismo transitorio para evitar la configuración de un perjuicio irremediable. De igual forma, se ha aceptado la procedencia definitiva del amparo de tutela en aquellas situaciones en las que, existiendo recursos judiciales, los mismos no sean idóneos o eficaces para evitar la vulneración del derecho constitucional fundamentales...*”

Para el caso en concreto, encontramos que la Comisión Nacional del Servicio en asocio con la Universidad Libre de Colombia vienen adelantando actuación administrativa secreta sin ninguna posibilidad de ejercer el derecho de defensa y contradicción en el trámite el proceso administrativo que tiene por objeto la verificación de requisitos que al parecer no cumpla como elegible, sin que exista mecanismo ordinario administrativo o judicial con el cual pueda solicitar el amparo de mi derecho fundamental del debido proceso administrativo, especialmente el ejercicio de la defensa frente a la actuación administrativa reservada que adelanta la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre de Colombia.

Siguiendo la línea jurisprudencial de la Honorable Corte Constitucional<sup>2</sup>, se ha señalado que corresponderá al juez tutela “*examinar en cada caso concreto y*

---

<sup>1</sup> Corte Constitucional Sentencia T-187-17

<sup>2</sup> Corte Constitucional Sentencia T-264/18

*según las especiales circunstancias que lo rodeen, si un determinado acto de trámite o preparatorio tiene la virtud de definir una situación especial y sustancial dentro de la actuación administrativa, que de alguna manera se proyecte en la decisión principal y, por consiguiente, sea susceptible de ocasionar la vulneración o amenaza de violación de un derecho constitucional fundamental, en cuyo caso, la tutela es procedente como mecanismo definitivo destinado a proteger un derecho fundamental vulnerado o amenazado por la acción de la administración.”*

Es evidente su señoría, que la actuación administrativa secreta que se adelanta en mi contra se está vulnerando mi derecho fundamental al debido proceso administrativo, la garantía básica democrática que obliga al Estado a proteger el ejercer mi defensa desde el inicio de la actuación administrativa, ser oído en el trámite de la actuación administrativa, no solo cuando se expida el acto administrativo particular y concreto, sino durante el trámite previo a la expedición del mismo.

### **III. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

#### **i. El debido proceso administrativo**

La Honorable Corte Constitucional<sup>3</sup> ha señalado la obligatoriedad de la aplicación del debido proceso administrativo a todas las actuaciones administrativas:

*“El artículo 29 de la Constitución Política consagra el derecho fundamental al debido proceso, el cual debe ser respetado no solo en el ámbito de las actuaciones judiciales sino también en todas las actuaciones, procedimientos y procesos administrativos, de manera que se garantice (i) el acceso a procesos justos y adecuados; (ii) el principio de legalidad y las formas administrativas previamente establecidas; (iii) los principios de contradicción e imparcialidad; y (iv) los derechos fundamentales de los asociados.”*

También ha señalado el máximo Tribunal Constitucional que existen unas garantías básicas que deben ser respetadas en el trámite de cualquier procedimiento administrativo

(...)

*“Bajo este marco la Corte Constitucional ha identificado algunas garantías mínimas asociadas al concepto de debido proceso administrativo, que, con independencia de las particularidades propias de la regulación específica de cada actuación, deben ser acatadas*

<sup>3</sup> Corte Constitucional Sentencia C-034/14

de forma general en virtud de lo dispuesto por el artículo 29 Superior. Entre ellas se destacan el derecho a: (i) que el trámite se adelante por la autoridad competente; (ii) que durante el mismo y hasta su culminación se permita la participación de todos los interesados, (iii) ser oído durante toda la actuación; (iv) que la actuación se adelante sin dilaciones injustificadas; (v) ser notificado de las decisiones que se adopten de manera oportuna y de conformidad con la ley; (vi) solicitar, aportar y controvertir pruebas; (vii) en general, ejercer el derecho de defensa y contradicción, e (viii) impugnar las decisiones que puedan afectarle”<sup>4</sup>

## ii. Derecho de petición.

La Honorable Corte Constitucional<sup>5</sup> que la acción de tutela resulta procedente para amparar el derecho fundamental de petición:

(...)

*“Este Tribunal ha considerado que la acción de tutela es el mecanismo procedente para determinar la violación del derecho de petición. En esa dirección, la sentencia T-084 de 2015 sostuvo que “la tutela es un mecanismo idóneo para proteger el derecho de petición de los administrados, toda vez que por medio del mismo se accede a muchos otros derechos constitucionales”. De acuerdo con lo anterior, la Corte ha estimado “que el ordenamiento jurídico colombiano no tiene previsto un medio de defensa judicial idóneo ni eficaz diferente de la acción de tutela, de modo que quien resulte afectado por la vulneración a este derecho fundamental no dispone de ningún mecanismo ordinario de naturaleza judicial que le permita efectivizar el mismo”.*<sup>6</sup>

## IV. PRETENSIONES

**PRIMERO:** Solicito de manera vehemente se tutelen de forma definitiva y a mi favor, los derechos fundamentales del debido proceso administrativo y derecho de petición

**SEGUNDO:** En amparo de mis derechos fundamentales vulnerados, se ordene dentro de las 48 horas siguientes a la Comisión Nacional del Servicio Civil y a la Universidad Libre de Colombia la comunicación del inicio de la actuación administrativa y la entrega de todos los antecedentes que originaron el inicio de la

<sup>4</sup> Corte Constitucional sentencia T-286 de 2013

<sup>5</sup> Corte Constitucional Sentencia C-034/14

<sup>6</sup> Corte Constitucional Ver Sentencias T-451-17; Sentencia T-682/17

actuación administrativa a efectos del que el accionante pueda ejercer el derecho de defensa y contradicción en el trámite de la actuación administrativa.

### **V COMPETENCIA PARA ADMITIR Y TRAMITAR LA PRESENTE DEMANDA DE ACCIÓN DE TUTELA.**

Honorable Magistrado(a) es usted competente de acuerdo con lo previsto en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia de 1991 que de manera literal indica:

“ARTICULO 86. Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar **ante los jueces**, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública.”  
(en negrilla por fuera de texto)

ARTÍCULO 1. Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015. Modifícase el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedara así:

“ARTÍCULO 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

“2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los jueces del circuito o con igual categoría.”

### **VI. JURAMENTO**

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto que no haber instaurado otra tutela con fundamento en los mismos hechos y derechos aquí invocados, conforme lo previsto en el artículo 37, Decreto 2591 de 1991.

### **VII. PRUEBAS**

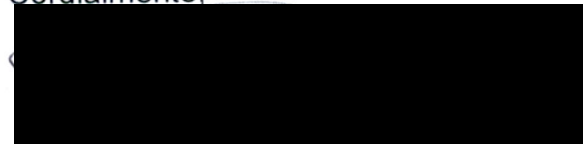
- Derecho de petición

### **VIII. NOTIFICACIONES**

A las Entidades accionada : A través del buzón de correo electrónico [notificacionesjudiciales@cncs.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cncs.gov.co); [juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co](mailto:juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co)

Del Honorable Juez Administrativo

Cordialmente,



**OSCAR JAVIER QUIROGA GOMEZ**

C.C. 91.512.820 Expedida en Bucaramanga.

T.P 147903 Consejo Superior de la Judicatura





Oscar Quiroga &lt;oquiroga.gomez@gmail.com&gt;

**Solicitud**

4 mensajes

Oscar Quiroga [REDACTED]  
Para: atencionalciudadano@cncs.gov.co, juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co

10 de diciembre de 2019, 8:09

Bogotá D.C., Diciembre 10 de 2019

Señores

**COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**  
**UNIVERSIDAD LIBRE**  
E.S.D.

**Referencia: Proceso 740 de 2018 - Secretaria Distrital de Gobierno**  
**Bogotá D.C:**  
**CÓDIGO OPEC: 75627**

**OSCAR JAVIER QUIROGA GÓMEZ**, mayor de edad con domicilio principal en esta ciudad identificado con cédula de ciudadanía No. 91.512.820 de Bucaramanga, con fundamento en el artículo 29 constitucional y normas concordantes, realizar las siguientes solicitudes previo los siguientes:

**HECHOS**

1. El día 09 de diciembre se publicó en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil el inicio de una actuación administrativa sustentada en la afirmación presunta de que no cumpla los requisitos mínimos establecidos en las OPEC a la cual me inscribí.
2. Que a la fecha no conozco los hechos y pruebas que originaron la actuación administrativa en mi contra.
3. Que a la fecha no he sido notificado el inicio de la actuación administrativa.
4. Que a la fecha la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre de manera secreta y reservada adelantan en mi contra un proceso administrativo al cual no tengo acceso.

**FUNDAMENTO DE DERECHO**

La Honorable Corte Constitucional<sup>[1]</sup> ha señalado que en todas las actuaciones administrativas se debe garantizar el debido proceso administrativo:

(...)

*“La jurisprudencia de esta Corte ha definido el debido proceso administrativo como: “(i) el conjunto complejo de condiciones que le impone la ley a la administración, materializado en el cumplimiento de una secuencia de actos por parte de la autoridad administrativa, (ii) que guarda relación directa o indirecta entre sí, y (iii) cuyo fin está previamente determinado de manera constitucional y legal”. Ha precisado al respecto, que con dicha garantía se busca “(i) asegurar el ordenado funcionamiento de la administración, (ii) la validez de sus propias actuaciones y, (iii) resguardar el derecho a la seguridad jurídica y a la defensa de los administrados”.*

*“Las garantías establecidas en virtud del debido proceso administrativo, de acuerdo a la jurisprudencia sentada por este alto Tribunal, son las siguientes: “(i) ser oído durante toda la actuación, (ii) a la notificación oportuna y de conformidad con la ley, (iii) a que la actuación se surta sin dilaciones injustificadas, (iv) a que se permita la participación en la actuación desde su inicio hasta su culminación, (v) a que la actuación se adelante por autoridad competente y con el pleno respeto de las formas propias previstas en el ordenamiento*

*jurídico, (vi) a gozar de la presunción de inocencia, (vii) al ejercicio del derecho de defensa y contradicción, (viii) a solicitar, aportar y controvertir pruebas, y (ix) a impugnar las decisiones y a promover la nulidad de aquellas obtenidas con violación del debido proceso.”*

### PETICIONES

En vista de lo someramente expuesto, solicito a la Comisión Nacional del Servicio Civil se sirva acceder a las siguientes peticiones a efecto de garantizar el debido proceso administrativo:

**PRIMERO:** Se sirva notificar el inicio de la actuación administrativo en mi contra.

**SEGUNDO:** Se sirva expedir copia de todos los antecedentes documentales que sirvieron de sustento para el inicio de la actuación administrativa.

### NOTIFICACIONES

Correo electrónico: oquiroga.gomez@gmail.com

Atentamente,

**OSCAR JAVIER QUIROGA GÓMEZ**  
**C.C. No. 91.512.820**  
**T.P No. 147.903 del C.S de la J.**

[1] Corte Constitucional Sentencia T-010/17

Cordial Saludo,

Oscar Javier Quiroga Gomez  
 Abogado  
 Especialista en Derecho Administrativo  
 Especialista en Derecho Sancionatorio  
 Candidato Master en Derechos Humanos y Democratización

@oscarjquirogag



Remitente notificado con  
Mailtrack



**solicitud.pdf**  
190K

**Mailtrack Notification** <notification@mailtrack.io>  
 Responder a: atencionalciudadano@cncs.gov.co, juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co  
 Para: oquiroga.gomez@gmail.com


20 de diciembre de 2019, 17:30



Revival de correo antiguo: Se ha abierto 1 semana después de que lo enviaras. Ver [el historial completo](#) or [desactivar alertas de revival](#)

**Mailtrack Notification** <notification@mailtrack.io>  
 Responder a: atencionalciudadano@cncs.gov.co, juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co

8 de enero de 2020, 14:07

 17 Revival de correo antiguo: Se ha abierto 4 semanas después de que lo enviaras. Ver [el historial completo](#) or [desactivar alertas de revival](#)


---

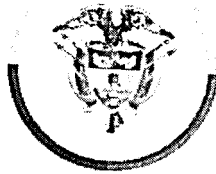
**Mailtrack Notification** <notification@mailtrack.io>

16 de enero de 2020, 14:37

Responder a: [atencionalciudadano@cncs.gov.co](mailto:atencionalciudadano@cncs.gov.co), [juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co](mailto:juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co)



 17 Revival de correo antiguo: Se ha abierto 1 mes después de que lo enviaras. Ver [el historial completo](#) or [desactivar alertas de revival](#)



Fecha: 17/ene./2020

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

NUMERO DE RADICACIÓN  
 110013343064202000008 00

CORPORACION JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BO  
 REPARTIDO AL DESPACHO GRUPO ACCIONES DE TUTELA  
 CD. DESP 120 SECUENCIA 191

FECHA DE REPARTO  
 17/01/2020 3:26:13PM

JUZGADO 64 ADMINISTRATIVO SEC TERCERA ORAL BOGOTA

IDENTIFICACION NOMBRE APELLIDO  
 91512820 OSCAR JAVIER QUIROGA GOMEZ  
 SD000000004295 EN NOMBRE PROPIO

PARTE 01  
 03

RESERVACIONES: ACCIONES DE TUTELA  
 BOAJA009V09  
 CUADERNOS 1  
 FOLIOS: 10F 2T

*[Firma manuscrita]*  
 EMPLEADO  
 vreparto01

Luis Alfonso Riveros Martinez





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO SESENTA Y CUATRO (64)  
ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -  
SECCION TERCERA  
CARRERA 57 NO. 43-91

12

## INFORME AL DESPACHO

Juez: ÁLVARO CARREÑO VELANDIA  
Medio de control : ACCION DE TUTELA  
Ref. Proceso: 2020-0008

Hoy 20 de enero de 2020, ingresa al Despacho el proceso de la referencia por reparto.

Sírvase Proveer.

  
OSCAR ROBERTO REYES SAAVEDRA  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SESENTA Y CUATRO (64)  
ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - SECCIÓN  
TERCERA**

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veinte (2020).

<b>JUEZ</b>	<b>ÁLVARO CARREÑO VELANDIA</b>
<b>Ref. Expediente</b>	<b>110013334-064-2020-000008-00</b>
<b>Demandante</b>	<b>Oscar Javier Quiroga Gómez</b>
<b>Demandado</b>	<b>Universidad Libre de Colombia y Comisión Nacional del Servicio Civil</b>

**ACCIÓN DE TUTELA**  
**AUTO ADMISORIO**

El señor Oscar Javier Quiroga Gómez, presentó solicitud de tutela en contra de la Universidad Libre de Colombia y la Comisión Nacional del Servicio Civil, a efectos de proteger sus *derechos fundamentales al debido proceso administrativo y al derecho de petición*. Presuntamente vulnerados por dichas entidades en la medida que estas, según lo aduce, no han comunicado formalmente el inicio de la actuación administrativo en su contra a través de la cual se excluye a participantes de la convocatoria 740 de 2018, por no cumplir los requisitos mínimos en desarrollo del proceso de selección, y no han dado respuesta al derecho de petición remitido a ambas entidades por correo electrónico el día 10 de diciembre de 2018, en el que solicitó se le notifique el acto administrativo que dio inicio a la actuación administrativa y se remitiera copia de los antecedentes para ejercer su derecho de contradicción y defensa.

Dado que la solicitud reúne los requisitos de ley, el Despacho,

**DISPONE:**

- 1.- ADMITIR** la tutela de la referencia.
- 2.- VINCULAR** a la presente acción de tutela a la **Secretaría de Gobierno Distrital**.
- 3.- VINCÚLESE** a la presente acción constitucional a las personas que se encuentren en lista de elegibles dentro de la convocatoria 740 de 2018, OPEC 75627; para tal efecto, ordenar al Presidente de la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC y al Secretario de Gobierno Distrital, para que a través de la página web dispuesta en el concurso [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), procedan a notificar a los interesados sobre la existencia de la presente

110013334-064-2020-000008-00  
Oscar Javier Quiroga Gómez  
Universidad Libre de Colombia y Comisión Nacional del Servicio Civil

acción de tutela, a fin de que en el término improrrogable de **un (1) día** se pronuncien si lo estiman pertinente.

El Presidente de la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC y el Secretario de Gobierno Distrital Deberán acreditar el cumplimiento de la orden.


**4.- NOTIFICAR** por el medio más expedito la admisión de la demanda, al **Presidente de la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC, al Rector de la Universidad Libre y al Secretario de Gobierno Distrital**, haciéndoles entrega de copia de la tutela con sus anexos.

**5. CONCEDER** el término de **dos (2) días**, para que el **Presidente de la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC, el Rector de la Universidad Libre y el Secretario de Gobierno Distrital** se pronuncien respecto de la solicitud de tutela presentada por el señor Oscar Javier Quiroga Gómez, en especial, respecto de la respuesta al derecho de petición remitido el 10 de diciembre de 2019 y la notificación del inicio de la actuación administrativa surtida en su contra.

**6.- Solicitar al Presidente de la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC y al Rector de la Universidad Libre**, que al momento de contestar la presente acción de tutela, especifique en cabeza de qué funcionario dentro de la referida entidad está la responsabilidad de respuesta al derecho de petición del 10 de diciembre de 2019, remitido por el accionante.

**7. TÉNGASE** como prueba la documental aportada por el accionante con el escrito de tutela (fls. 8-10).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ALVARO CARREÑO VELANDIA**

Juez